

ORDENANZA N° 31. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES O EN CUALQUIER OTRO PERIODO AL CENTRO ESCÉNICO SAN ISIDRO.

Artículo 1. Imposición y régimen aplicable.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistir a espectáculos o actividades culturales en el Centro Escénico San Isidro durante las fiestas patronales en honor a la Virgen de Riánsares, *o en cualquier otro periodo*, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios a que hace referencia en el artículo 1 anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

Artículo 3. Devengo.

El tributo se considerará devengado desde que el contribuyente adquiera la localidad que autoriza a asistir al acto o espectáculo. No obstante, en caso de venta anticipada de localidades, se permitirá la devolución de la misma y, por tanto la restitución de la tasa satisfecha siempre que falten más de 24 horas para el comienzo del espectáculo; en casos de que medien menos de 24 horas se admitirá la devolución pero sólo se restituirá el 50% del importe de la tasa satisfecha. En el caso de que el espectáculo o acto de que se trate haya comenzado no se admitirá la devolución de la localidad.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Se considerará sujeto pasivo de este tributo a aquella persona física o jurídica que pretenda hacer uso del servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Artículo 5. Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración solidaria, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipantes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Base imponible y liquidable.-

Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las siguientes categorías de espectáculos:

- Tipo A: aquellos espectáculos o actividades cuya retribución por actuación sea inferior o igual a 30.000,00 euros.

- Tipo B: aquellos espectáculos o actividades cuya retribución por actuación sea superior a 30.000,00 euros y menor o igual a 60.000,00 Euros.

- Tipo C: aquellos espectáculos o actividades cuya retribución por actuación sea superior a 60.000,00 euros.

Con independencia del costo económico para el Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad, que por su contenido estén no dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de ciertos valores de tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo...) revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculos no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza o bien devengará una cuota reducida respecto de la tarifa fijada en el artículo 7.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.-

Dependiendo de la categoría del espectáculo se establece una tasa cuya tarifa será:

Espectáculos de tipo A:

- general: 5,00 euros/entrada.
- venta anticipada: 3,00 euros/entrada.

Espectáculos de tipo B:

- general: 12,00 euros/entrada.
- venta anticipada: 10,00 euros/entrada.

Espectáculos de tipo C:

- general: 15,00 euros/entrada.
- venta anticipada: 12,00 euros/entrada.

Si el Ayuntamiento decidiera crear abonos para el conjunto de las actuaciones durante las Fiestas Patronales la tarifa de éstos sería de 30,00 euros por abono individual.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.-

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca , y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En la Ciudad de Tarancón a veintiseis de julio de 2004.—El Alcalde, Raúl Amores Pérez.